

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Sres. Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Ricardo RAIMONDO y Alfredo BELIZ y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial ; y por la parte empresaria la Cámara Argentina de Centros de Contacto (en adelante "CACC"), lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acreditada la personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20 (en adelante "el CCT"), reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTO del acta suscripta con fecha 7 del mes de febrero de 2024, las partes se reúnen y acuerdan:

a) Incrementar a partir del mes de febrero del 2024 en un 17,6% las remuneraciones básicas del C.C.T. 781/20 (comprensivo esta porcentual de un 17% de incremento para el mes de febrero de 2024 y un reconocimiento del 0.6% por las diferencia mes de enero 2024) sobre las escalas básicas vigentes y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forma parte integrante del presente. Correspondiendo asimismo a todas las empresas y /o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 781/20. El mencionado incremento del 17.6.% se determinará tomando como base para su cálculo, las remuneraciones básicas convencionales equivalentes a las correspondientes al mes de diciembre de 2023, con la incorporación de las sumas no remunerativas hasta dicha fecha, con más un porcentual del 11 % remunerativo. Conforme a ello, los incrementos pactados en el presente acuerdo se liquidarán tomando como base de cálculo las escalas básicas convencionales aquí expresadas.

b) El mencionado incremento del 17.6% se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241) y no acumulativa, en su valor nominal, a partir del mes de febrero de 2024.


Armando Cavallieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


Alfredo Beliz
Encabezamiento Sindical
FAECYS


Cristian Arévalo
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo, indicado en el párrafo anterior, se abonará bajo la denominación “Incremento No Remunerativo – Acuerdo Febrero 2024”, en forma completa o abreviada.

El importe correspondiente al incremento pactado, mientras mantenga su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20; todos ellos se calcularán así sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

El importe no remunerativo pactado por el presente acuerdo deberá ser tomado en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 11 inc B, CCT 781/20), antigüedad (art. 11 inc. C, CCT 781/20), liquidándose bajo la denominación “Acuerdo Febrero 2024 No Remunerativo Presentismo” y “Acuerdo Febrero 2024 No Remunerativo Antigüedad” respectivamente. Asimismo, el importe No Remunerativo pactado en el presente acuerdo deberá ser tomado en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario y para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo en caso de producirse el distracto al momento de la vigencia del pago de dicho no remunerativo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente constituido el mismo.

SEGUNDO: El incremento aquí pactado en su condición de No Remunerativo mantendrá dicha naturaleza durante los meses de febrero y marzo de 2024, y quedará en consecuencia incorporado a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigente en el mes de abril de 2024.

TERCERO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de enero de 2024, que se hubieren abonado a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el



Armando Cavalieri
Secretario General



José González
Sub-Secretario General



Daniel Loyola
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Eola
Encuadramiento Sindical
FAECYS



Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dicha escalas pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen que en caso de acordar un aumento a las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no acumulativa y no remunerativa, tomando como base lo establecido en el inciso a) del artículo PRIMERO del acta suscripta el 7 del mes de febrero de 2024, siendo su naturaleza igual al incremento pactado en el presente, incorporándose el mismo a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes a cada categoría vigentes en el mes de abril de 2024.

QUINTO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 19 días del mes de abril de 2023, y sus sucesivas revisiones, en todo lo que no sea modificado por el presente.

SEXTO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos del plazo pactados para el pago de la asignación e incremento pactado, los empleadores abonarán la suma devengada con la mención "Pago anticipo a cuenta del Acuerdo Febrero 2024", que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.



Glauco C. Marqués
Apoderado CACC



José González
Sub-Secretario General



Armando Cavalleri
Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



Cristian Arraga
Secretario de Convenciones Colectivas
FACYS



Alfredo Iotti
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAEQS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada